



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Referencia : Proceso Verbal Posesorio por Despojo.
Demandante : Miguel Arturo Flórez Loaiza.
Demandado : José Agustín Rodríguez Lozano y otros.
Radicación : Número 73-563-40-89-001-2019-00066-01

Previamente a analizar la admisibilidad de la apelación, es pertinente destacar que conformidad con lo establecido en el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente -Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020-, concretamente en relación con los lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente en el numeral 7.4.2, el índice del expediente electrónico es el mecanismo para la identificación de la totalidad de documentos que componen el expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico, para reflejar la disposición secuencial de los documentos, con el fin de preservar la integridad y disponibilidad en el tiempo de la información, de manera que los documentos y expedientes no se modifiquen, eliminen o reemplacen indebidamente (subrayado fuera del texto).

En sana hermenéutica de dicho Protocolo, los documentos se deben incorporar y relacionar en el expediente por orden cronológico, cada uno de ellos, por lo que no es admisible, como lo hace el Juzgado de instancia, relacionar cada documento por paginas dividiéndolo en varios archivos, siendo recibido en uno solo a una misma hora proceder con el cual se dificulta más el análisis del expediente.

Si revisamos el tenor literal del referido protocolo, en la Página 23, da un ejemplo de la elaboración del índice, donde se indica con claridad como debe ser su elaboración, extrayéndose de allí, que se debe elaborar por documentos y no por folios, esto es, índice, anexos, demanda, auto admisorio, etc., es decir, los anexos en un solo archivo, la demanda en otro y así sucesivamente, refiriendo cada una de las actuaciones y decisiones en un archivo, pero no dividir el documento por folios, como erradamente se hace. A manera de ejemplo, según el Protocolo en comento la digitalización del expediente quedaría así:

00Indicedelexpedienteelecrtónico
01Anexosdelademanda
02Demanda
03Constanciarecibido
04AutoAdmisorioolnadmisoriodemanda
05Comuncaciónnotificación
06controltérminos

07Contestacióndemanda y, así sucesivamente.

Como este comportamiento ha sido reiterativo por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Prado en los expedientes que ha enviado para conocer este Despacho en segunda instancia, se dispondrá la devolución del referenciado asunto para que proceda de conformidad con lo aquí indicado y remita el paginario con el índice elaborado correctamente como se ha indicado.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

Ordenar la devolución del expediente al Juzgado de origen para que de forma inmediata proceda de conformidad con lo aquí señalado, esto es, elaborar el índice electrónico atendiendo las pautas señaladas en el numeral 7.4.2. del Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente -Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020- del Consejo Superior de la Judicatura y devuelva el proceso debidamente conformado.

Ofíciase.

NOTIFIQUESE.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

**Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Purificacion - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdcd95c7f9951ceee6604bf7e91b84546824d09a1ac1be94b040ba4967704c5**

Documento generado en 12/07/2022 04:20:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**